



Oficio PM/827/2024.

Silao de la Victoria, Guanajuato, a 29 de agosto de 2024.

Asunto: Se remite iniciativa

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO. P R E S E N T E

El suscrito, Presidente Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato., con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 4, 6, 76, fracción I inciso b, 77, fracciones II, V y VI, 236, 237, 238 y 239 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 14, 84, 85 y 88 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, respectivamente, comparezco para exponer:

Con base en los motivos planteados a continuación, someto a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa de actualización normativa respecto del; **“REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO”**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, Evolucionaria, en consecuencia, es fructífero trazar una adecuada actualización del marco normativo que rige su actuar, por lo que para ello es conveniente señalar que es importante y muy necesario que los Silaoenses, logren ejercer la actividad, que más les favorezca y con ello puedan tener seguridad, calidad y salud en la compra y venta de bienes y servicios, que se expenden en la vía pública, lo cual implica una actividad lícita y beneficiosa para el desarrollo del municipio con garantías al estado de derecho, al orden público y a la integridad de las personas.

2.- En concordancia con lo señalado, esta Administración Pública Municipal, considera generar condiciones legales que permitan un mejor desarrollo de la actividad comercial en la vía pública por personas que no están establecidas, en un lugar fijo, ello atento a las diversas circunstancias personales y sociales, no por ello se deja de reconocer que la ciudadanía busca allegarse de su sustento en forma honrada y ordenada, lo cual implica que se busquen mejores mecanismos que coadyuven con el mejor desarrollo de esta actividad, es por ello que al actualizar la normativa que rige esta materia se brinda una seguridad para el logro de la evolución social y económica en este municipio.

3.- La constitución política de los Estados Unidos mexicanos, que como máxima nos rige, establece en su artículo 5° que A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, además de que en el ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaodelavictoria.gob.mx



por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad, así mismo garantizando que nadie sea privado del producto de su trabajo.

4.- Siendo garantizado el derecho a ejercer la actividad comercial por los ciudadanos de la república, también es necesario, exponer que el artículo 36 de nuestra máxima señala que es obligación de los ciudadanos del Estado Mexicano, Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, lo cual prevé el reglamento que ahora se propone al, establecer en el municipio un padrón de comerciantes que ejercen su derecho a efecto de tener orden y registro a efecto de poder proporcionar mejores condiciones por la autoridad municipal, para que se ejerza esta actividad económica.

5.- En este orden de ideas el principio rector de la economía nacional previsto en el numeral 25 de la Constitución, establece que; **“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo”**, ello Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

6.- En la misma tónica, este Municipio, en irrestricto apego a lo señalado por nuestra Carta Magna conforme a lo señalado en sus preceptos 26 inciso A párrafo 1° y 28 párrafo 3°, planea que se ejerza una actividad económica basada en el dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural, además de crear normas e instrumentos legales acordes a las necesidades actuales que se viven en nuestra sociedad en la compraventa de satisfactores necesarios para en el consumo popular, así como para el imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, acompañando a nuestros comerciantes y a los consumidores propiciando su organización y brindando condiciones dignas para el ejercicio del comercio en la vía pública, lo anterior en concordancia con lo previsto en los artículos 2 párrafos 1° y 9°, 14 inciso A párrafo 4° y 77 fracción XXII inciso a) de la Constitución Estatal.

7.-En concordancia a lo ya señalado, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en sus artículos 167 y 168 fracción I, señalando que los Ayuntamientos prestaran servicios públicos en forma directa, con lo cual se pretende que en los municipios existan regulaciones que permitan la libre convivencia de las personas con seguridad y respeto a los derechos humanos

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaodelavictoria.gob.mx



8.-En este orden de ideas, la Administración Municipal, para ejecutar acciones de actualización normativa, también encuentra sustento en el Programa de Gobierno 2021-2024 que en su objetivo PGM 1.6 refiere la labor de actualización de reglamentos para asegurar una labor eficiente y transparente en esquema potestativo de los funcionarios municipales, que se vincula al Plan Estatal de Desarrollo 1.1.1.3. como lo es la cobertura universal de servicios públicos con la finalidad de lograr un Municipio Sustentable a efecto de ejecutar las acciones necesarias para la creación de normatividad que encamine un desarrollo armónico en el ejercicio del desarrollo y evolución municipal.

9.- En colofón, el proyecto normativo al que alude la presente iniciativa, aborda la Unidad Administrativa responsable, en este caso lo será el departamento de Comercio o Unidad Administrativa a fin perteneciente a la Dirección de Fiscalización, Unidad de la cual anteriormente no se encontraba regulada en el reglamento de mercados al inicio mencionado, y ahora se detallan las facultades de la Dirección de Fiscalización en materia de comercio en vía pública, así como del personal de inspección, así mismo entre otras actualizaciones prevé, obligaciones y prohibiciones de los permisionarios, establece con claridad a lo que se tiene derecho, pero también a lo que el permisionario de obliga, siendo de suma importancia para la colaboración de gobierno y ciudadano.

10.- En este tenor, la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio **DAJ/1125/2024**, de fecha 28 de agosto de 2024, emitió la validación correspondiente al proyecto denominado; **“REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO”**, el cual refiere que dicha propuesta normativa se encuentra apegada a la normatividad legal vigente y cuenta con los elementos jurídicos para ser emitidas.

11.-Considerando que esta iniciativa contempla implementación de políticas públicas de mejora regulatoria para la prestación de trámites y servicios, atento a lo previsto por los artículos 236, 238 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 6 y 7 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, así como 1, 3 fracciones III, XII y XVIII, 7 y 8 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Silao de la Victoria, la Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo, Autoridad Reguladora en el municipio expidió exención de **Análisis de Impacto Regulatorio** bajo el número **DGDET-AIR/019/2024**, indicando dicho documento que la propuesta normativa denominada; **“REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO”**, cuenta con la calidad regulatoria necesaria para su publicación, requisito *sine qua non* conforme a lo previsto en referido artículo 238 de la Ley en comento.

En este tenor, me complace presentar la presente iniciativa, con el objetivo de dar cumplimiento al orden constitucional, estatal a efecto de garantizar el ejercicio del comercio en la vía pública, en la esfera de derecho público y protegiendo al comerciante y al adquirente de bienes y servicios, en un marco de libertad, igualdad, seguridad jurídica.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



CONSIDERANDOS

PRIMERO. A efecto de ejecutar materialmente la actualización normativa, en materia de regularización del Comercio en la Vía Pública, atento a lo señalado en el Programa de Gobierno 2021-2024 que en su objetivo PGM 1.6 refiere la labor de actualización de reglamentos para asegurar una labor eficiente y transparente en esquema potestativo de los funcionarios municipales, que se vincula al Plan Estatal de Desarrollo 1.1.1.3. como lo es la cobertura universal de servicios públicos con la finalidad de lograr un Municipio Sustentable a efecto de ejecutar las acciones necesarias para la creación de normatividad que encamine un desarrollo armónico en el ejercicio del desarrollo y evolución municipal, ello acorde al desarrollo de la actividad comercial en la vía pública, acorde a lo establecido por los artículos 5°, 25, 26 inciso A párrafo 1° y 28 párrafo 3°, 36; en concordancia con lo previsto en los artículos 2 párrafos 1° y 9°, 14 inciso A párrafo 4° y 77 fracción XXII inciso a) de la Constitución Estatal; 167 y 168 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; el objetivo 1.6 del Programa de Gobierno 2021-2024, acorde al punto 1.1.1.3. Plan Estatal de Desarrollo, así como a lo previsto en los artículos 15, 27 fracción III, 31, 32,33 del Reglamento Orgánico Municipal de Silao, Guanajuato.

SEGUNDO.- En este sentido el Municipio en el ejercicio de su ámbito competencial y respetuoso del orden federal y estatal proponer a la consideración del Pleno, la aprobación del; ***“REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO”***, lo cual resulta procedente en términos de los artículos 236, 237 y 238, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, poner a consideración del Pleno la para su discusión y en su caso la aprobación del citado reglamento, conforme a lo siguiente;

Exposición de Motivos

El Municipio de Silao de la Victoria Guanajuato, no cuenta propiamente con un reglamento que regule las actividades comerciales en la vía pública, pues lo referente a este tema se regula de acuerdo al Reglamento de Mercados Públicos para el Municipio de Silao, Guanajuato. Que data del 16 de mayo del 2008, esto es, más de una década, en las cuales se han realizado modificaciones Constitucionales y Legales cuyo contenido frente al reglamento en comento, hace que éste requiera de una exhaustiva adecuación y actualización; pues ordenamientos como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido reformas sustanciales, entre otros ordenamientos de Estatales entre las que destaca la publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 10 de junio de 2011, relativa a los Derechos Humanos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, también han sido motivo de análisis y reformas, destacándose los siguientes puntos:

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Que en el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo, la protección más amplia a las personas (*principio Pro persona*).

Que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la ley le concede y los ciudadanos todo aquello que no se les prohíba.

Que los actos y procedimientos administrativos, se regularán de conformidad con el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en ese sentido los ordenamientos que se deban crear, deberán observar sus disposiciones y deberán ajustarse a los principios de legalidad, preminencia del interés público, igualdad, proporcionalidad, decisión, economía, previa audiencia, publicidad, oficiosidad, verdad material, eficacia, oportunidad, congruencia y buena fe.

Estos mandatos, obligan a replantear la actuación de las autoridades frente a los gobernados, y en particular, la manera en la que la autoridad municipal atiende, califica, evalúa y sanciona a los gobernados en lo referente al uso de la vía pública al ejercer actividades comerciales, máxime, que en el municipio de Silao de la Victoria no se cuenta con un ordenamiento para tal actividad.

En el Capítulo Primero, se establecen las disposiciones generales., que, entre otros rubros no menos importantes, contempla la previsión en caso de detectar a menores de edad que de manera directa, se encuentren realizando actividades comerciales en la vía pública. Precisa, además, el objeto del Reglamento y se definen los conceptos fundamentales, así como las leyes aplicables de manera supletoria.

En el Capítulo Segundo, se establece quiénes son las autoridades facultadas y los alcances para aplicar el presente Reglamento, entre las que destacan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Director de Fiscalización y Control, así como los Inspectores. De igual manera se enlistan las autoridades auxiliaoras para el cumplimiento de los fines del presente instrumento normativo.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaodelavictoria.gob.mx



El Capítulo Tercero aborda la Unidad Administrativa responsable, en este caso lo será el departamento de Comercio o Unidad Administrativa a fin perteneciente a la Dirección de Fiscalización, Unidad de la cual anteriormente no se encontraba regulada en el reglamento de mercados al inicio mencionado, y ahora se detallan las facultades de la Dirección de Fiscalización en materia de comercio en vía pública, así como del personal de inspección.

En secuencia ordenada, el Capítulo Cuarto establece lo relativo a los permisos, como sus tipos y clasificación, el derecho de preferencia, las áreas restringidas, espacios prohibidos y permisos especiales, así como también el procedimiento para la tramitación de los permisos y sus requisitos, cuando anteriormente el Reglamento de Mercados Públicos para el Municipio de Silao, en un mismo cuerpo normativo hablaba respecto de los permisos para vía pública y las concesiones para mercados públicos

Así mismo, el Capítulo Quinto denominado de las obligaciones y prohibiciones de los permisionarios, establece con claridad a lo que se tiene derecho, pero también a lo que el permisionario de obliga, siendo de suma importancia para la colaboración de gobierno y ciudadano.

Además, en el Capítulo Sexto, señala la esfera competencial de la Dirección de Fiscalización para ordenar visitas de verificación e inspección, lo que esta debe contener y el procedimiento para realizar esta, cosa que anteriormente no contemplaba el Reglamento de Mercados Públicos para el Municipio de Silao.

Por lo que respecta al Capítulo Octavo y Noveno, el primero de los referidos establece cuestiones atinentes a horarios y pagos de derechos; mientras el segundo regula lo concerniente a los tianguis, tales como horarios, espacios y prohibiciones.

El Capítulo Decimo, no menos importante, atañe lo que concierne a las infracciones a las que los comerciantes en vía pública poder ser objeto, así como a sus sanciones, por no cumplir con lo reglamentado en este cuerpo normativo.

Finalmente, el Capítulo Decimo Primero y Décimo Segundo, regulan lo concerniente a las uniones y asociaciones de comerciantes; así como los medios de defensa, respectivamente.

Con este ordenamiento, la Administración Pública Municipal de Silao de la Victoria, pretende dar certeza respecto de la competencia de las diversas autoridades que concurren en algún aspecto relacionado con la ocupación de la vía pública, con el objetivo de equilibrar los diversos intereses que confluyen en el tema, y sobre todo, generar un marco regulatorio que respete el ejercicio a libre comercio en la vía pública con las salvedades de ley, procurando al comerciante el respecto a su garantía de audiencia, el debido proceso, su derecho a la defensa y la seguridad jurídica en el ejercicio de su desarrollo y actividad.

Este cuerpo normativo pretende dar claridad sobre los mecanismos, proceso y disposiciones otorgadas a la autoridad para otorgar o negar permisos, los tramites que se deben observar, con el propósito de

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



eliminar la subjetividad en la atención de las solicitudes de ocupación de la vía pública, siendo una preminencia de la austeridad observar la debida fundamentación y motivación de sus actor de autoridad en el ámbito del comercio en la vía pública, respetando en todo momento el derecho de petición, procurar la supremacía del interés público sobre el particular.

Es relevante, destacar que el ciudadano debe observar con la ley, reglamentos y demás normas de carácter general y particular, con lo cual no se coarta su garantía de libertad de comercio consagrada en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el respecto a la norma no implica la prohibición de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que se ocupe, siempre y cuando sea lícita, les sea útil, adecuada, y sin más limitaciones que las que la propia Norma Suprema establece, pues lo que se pretende con este instrumento es garantizar dentro de la circunscripción municipal, el ejercicio del comercio en la vía pública con licitud, certeza y control en la realización de dicha actividad, sin se afecten derechos de terceros, por lo que al consignar los productos que no deben comercializarse y las prohibiciones comunes para los comerciantes fijos, semi-fijos y ambulantes, respectivamente, no se priva a éstos del producto de su labor ni les prohíbe ejercer su trabajo, pues únicamente se trata de normas de orden público a las que deben sujetarse y, por ende, no violan la garantía de libertad de comercio tutelada por el indicado precepto constitucional, ya que tales restricciones resultan ser válidas para el ejercicio de ese tipo de actividad al atender el derecho de la sociedad a que la actividad comercial se lleve a cabo en forma ordenada.

En colofón, es puntual decir que el derecho humano de libertad de trabajo y profesión que consagra el Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es absoluto, irrestricto e ilimitado, sino que, con base en los principios fundamentales que deben atenderse, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de presupuestos que a saber son: a) que no se trate de una actividad ilícita; b) que no se afecten derechos de terceros; y, c) que no se afecten derechos de la sociedad en general. En lo referente al primer presupuesto, la garantía constitucional cobra vigencia en la medida que se refiera a una actividad lícita, esto es, que esté permitida por la ley.

El segundo presupuesto normativo implica que la garantía no podrá ser exigida si la actividad a la que pretende dedicarse la persona conlleva a su vez la afectación de un derecho preferente tutelado por la ley en favor de otro.

Finalmente, el tercer presupuesto implica que la garantía será exigible siempre y cuando la actividad, aunque lícita, no afecte el derecho de la sociedad, esto es, existe un imperativo que subyace frente al derecho de los gobernados en lo individual, en tanto que existe un valor que se pondera y asegura, que se traduce en la convivencia y bienestar social, lo que significa que se protege el interés de la sociedad por encima del particular y, en aras de ese interés mayor, se limita o condiciona el individual, cuando con éste puede afectarse aquél en una proporción mayor del beneficio que obtendría el gobernado, como lo ha considerado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaodelavictoria.gob.mx



EL CIUDADANO INGENIERO CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021-2024 QUE PRESIDIDO EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 236, 237, 238 Y 239 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H, AYUNTAMIENTO EL DE DEL AÑO 2022, TUVO A BIEN APROBAR, EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto. El presente reglamento es de interés público y de observancia obligatoria en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato y su objeto es regular el uso y la ocupación de la vía pública para la realización de actividades comerciales mediante permisos fijos, semifijos y ambulantes.

Artículo 2. Glosario

Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Actividad comercial:** La realización de acciones o enajenaciones de productos, bienes, así como la prestación de servicios en la vía pública;
- II. **Inspector:** Persona adscrita a la Dirección de Fiscalización, con facultades para verificar el cumplimiento del presente reglamento;
- III. **Permiso:** Documento expedido por el Director de Fiscalización, mediante el cual se autoriza el comercio de productos o bienes y servicios en la vía pública, durante un periodo determinado;
- IV. **Permisionario:** Persona titular del permiso que realiza la actividad comercial;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- V. **Ruta:** Trayecto sobre el cual se permite el uso de la vía pública para realizar actividades comerciales en constante movimiento, con punto de origen, destino e itinerario;
- VI. **Vía pública:** Las plazas, callejones, calles, avenidas, accesos, caminos, calzadas, puentes, parques, jardines y espacios de uso común, dentro del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato;
- VII. **Áreas prohibidas:** Espacio de la vía pública en la que la Dirección de Fiscalización ha determinado que está prohibida la actividad comercial con excepción de los eventos ocasionales y fiestas tradicionales, atendiendo a las consideraciones que esta dependencia, considere procedentes para emitir su autorización y permiso provisional;
- VIII. **Área restringida:** Espacio de la vía pública en la que, no podrán otorgarse nuevos permisos en la zona centro previstas en el artículo 22, salvo las exenciones contempladas en el mismo, conforme al dictamen realizado por la Dirección de Fiscalización;
- IX. **Reiteración de la falta:** El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones o realización de conductas prohibidas por parte del permisionario, por dos veces o más;
- X. **Multa.** sanción pecuniaria equivalente en dinero a la cual se hace acreedora la persona que contravenga el presente Reglamento.

Artículo 3. Menores de edad

En caso de que la persona que realice la actividad comercial sin permiso en la vía pública, sea menor de edad, la Dirección de Fiscalización a efecto de retirar dicho comercio, solicitará el apoyo a la Procuraduría Auxiliar para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, se aplique el protocolo adecuado procurando en todo momento salvaguardar el interior superior del o de la menor.

Artículo 4. Supletoriedad de la Ley

A falta de disposición expresa en este reglamento se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I. Ley General de Salud;
- II. Ley de Salud del Estado de Guanajuato.
- III. Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio e Silao de la Victoria, Guanajuato;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- IV. Reglamento del Servicio Público de Estacionamientos en la Vía Pública en el Municipio de Silao Gto;
- V. Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato;
- VI. Reglamento de Protección Civil del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato;
- VII. Reglamento para el Control, la Protección y el Mejoramiento Ambiental de Silao, de la Victoria Guanajuato;
- VIII. Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Silao, Gto.

Artículo 5. De los términos

Los términos que establece el presente reglamento se computaran por días hábiles.

Capítulo Segundo De las Autoridades

Artículo 6. Autoridades competentes

Son autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Secretaria del Ayuntamiento;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Dirección de Fiscalización a través del área de comercio y personal de inspección.

Artículo 7. Autoridades auxiliares

Son autoridades auxiliares para la aplicación del presente reglamento:

- I. La Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial;
- II. La Secretaria de Seguridad Ciudadana, por conducto del área que corresponda;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- III. Dirección de Policía Municipal;
- IV. Dirección de Tránsito Municipal;
- V. La Coordinación Municipal de Protección Civil
- VI. La Procuraduría Auxiliar para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato

Artículo 8. Competencia del Ayuntamiento.

Es competencia del Ayuntamiento:

- I. Establecer las directrices para la realización de actividades comerciales en la vía pública;
- II. Determinar la forma y modalidades del comercio en la vía pública;
- III. Determinar y modificar la clasificación de las áreas para el ejercicio de la actividad comercial;
- IV. Acordar la expedición de permisos provisionales y temporales en el área restringida de la vía pública, así como para el área prohibida, previo dictamen de procedencia emitido por la Dirección de Fiscalización, el cual deberá señalar las condicionantes para su uso y explotación”;
- V. Autorizar o negar la instalación y funcionamiento de los tianguis; y
- VI. Las demás que prevean las leyes y reglamentos de la materia, disposiciones administrativas y acuerdos municipales.

Artículo 9. Facultades de la persona titular de la Presidencia Municipal

Es facultad de la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y las leyes o acuerdos sobre la materia;
- II. Dictar medidas de limitación en la ocupación de la vía pública para el ejercicio del comercio;
- III. Establecer los mecanismos para el adecuado funcionamiento de las diferentes modalidades de comercio;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- IV. Revocar previa justificación, los permisos que hubiera otorgado a favor de comerciantes en cualquiera de sus modalidades, cuando ellos incumplan con las disposiciones de este ordenamiento; y
- V. Las demás que prevean las leyes y reglamentos de la materia, disposiciones administrativas y acuerdos municipales.

Artículo 10. Facultad de la Secretaría de Ayuntamiento

Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Proveer, en la esfera administrativa, las medidas para el cumplimiento del reglamento;
- II. Someter al acuerdo del Ayuntamiento, las propuestas relativas al comercio en la vía pública, conforme a lo que regula el presente instrumento normativo;
- III. Proveer, en la esfera administrativa, las medidas para el cumplimiento de este reglamento;
- IV. Informar a las dependencias, entidades y Jefatura que integran la Administración Pública Municipal, los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en materia de comercio en la vía pública; y
- V. Las que le sean encomendadas por el Ayuntamiento, así como por el Presidente municipal.

Artículo 11. Facultad de la Tesorería Municipal

Es facultad del Tesorero Municipal:

- I. Verificar y hacer cumplir las obligaciones fiscales que se generen de las disposiciones de este reglamento;
- II. Recaudar las contribuciones municipales que se causen por la realización de actividades comerciales en la vía pública mediante el permiso correspondiente;
- III. Iniciar los procedimientos económico-coactivos;
- IV. Vigilar la existencia del padrón de comerciantes y coadyuvar que estos cumplan con las obligaciones administrativas estipuladas por la ley de ingresos.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- V. Emitir constancias a petición de parte, de la existencia o no existencia de registro dentro del padrón de permisos de funcionamiento.
- VI. Recaudar las multas por incumplimiento al presente reglamento;
- VII. Las demás que prevean las leyes y reglamentos de la materia, así como aquellas que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

Artículo 12. Facultad de la Dirección de Fiscalización

Es facultad de la Dirección de Fiscalización:

- I. Vigilar el debido cumplimiento del presente reglamento;
- II. Supervisar a la unidad administrativa de comercio en la ejecución del presente reglamento;
- III. Solicitar a la unidad administrativa de comercio informe de actividades;
- IV. Coordinar a personal de inspección que ejecute las ordenes de verificación e inspección
- V. Coordinar las acciones que considere pertinentes para el cumplimiento del presente reglamento en auxilio y apoyo de las unidades administrativas y autoridades señaladas en el artículo 7.
- VI. Las demás que prevean las leyes y reglamentos de la materia, disposiciones administrativas y acuerdos municipales.

Artículo 13. Competencia de la Coordinación Municipal de Protección Civil

Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Auxiliar a la Dirección de Fiscalización en el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Ejercer las acciones necesarias, en la esfera de su competencia el salvaguardar la seguridad e integridad de las personas;
- III. Expedir el dictamen de Protección Civil que corresponda, para que las personas puedan ejercer el comercio en la vía pública, en condiciones de seguridad y respeto a los derechos humanos;
- IV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Artículo 14. Coordinación Interinstitucional

Para el cumplimiento de lo establecido por el presente reglamento, la unidad administrativa de comercio, adscrita a la Dirección de Fiscalización, esta facultadas para realizar diferentes operativos en coordinación con dependencias Federales, Estatales y Municipales.

Así mismo, la Dirección de fiscalización para el cumplimiento del presente reglamento, estará facultada para coordinar las acciones conducentes en apoyo y auxilio de las unidades administrativas señaladas en el artículo 7.

Capítulo Tercero Del Departamento de Comercio

Artículo 15. Departamento de Comercio

La Dirección de Fiscalización, para el cumplimiento del presente instrumento se organizará y contará con las unidades administrativas y personal que considere necesario, supervisando sus actividades con base a las facultades y atribuciones inherentes a estas relacionadas con el comercio en la vía pública.

Para efecto del párrafo anterior, dicha dirección contará el Departamento de Comercio o unidad administrativa análoga, quien será la responsable regular el orden de la actividad comercial en la vía pública en general, realizada por vendedores ambulantes, prestadores de servicios, así como cualquier espectáculo o fiesta popular, comercio por temporada, ambulantes, que se desarrolle en la vía pública, exceptuando la explanada del Mercado Victoria que pertenece a la jefatura de mercados, salvo los comercios de este tipo que se encuentren en la periferia del mercado y que no los regule dicha jefatura.

Artículo 16. De las facultades de la Dirección de Fiscalización en materia de comercio en la vía pública.

Para el cumplimiento del presente reglamento la Dirección de Fiscalización por conducto de Departamento de Comercio o unidad administrativa análoga, podrá;

- I. Integrar el expediente de las solicitudes de permisos temporales para el ejercer el comercio en la vía pública;
- II. Vigilar, supervisar, verificar, coordinar y organizar el uso y la ocupación en la vía pública, para el ejercer la actividad comercial en forma ordenada y en respeto a los derechos humanos;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- III. Elaborar y mantener actualizado, el padrón de permisionarios, el cual deberá contener como mínimo, el nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes, fecha de nacimiento, clase, tipo, ubicación, ruta y vigencia.
- IV. Expedir las órdenes de pago de derechos para el uso de la vía pública para ejercer la actividad de comercio;
- V. Conceder o negar el permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública por causa que lo justifique;
- VI. Integrar y contar con un expediente por permisionario;
- VII. Coordinar e instruir y vigilar al personal que realice las acciones de verificación e inspección;
- VIII. Determinar y aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento;
- IX. Determinar la suspensión de los efectos del permiso y ordenar el aviso del mismo al permisionario; y
- X. Dar a conocer oportunamente a los permisionarios, los acuerdos que en la materia tomen las autoridades.
- XI. Ejecutar acciones de coordinación con las autoridades señaladas en el artículo 6, para revisar y determinar la procedencia para ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en vía pública;
- XII. Promover, establecer y ejecutar, programas para el ordenamiento o reordenamiento del comercio en la vía pública;
- XIII. Asignar a los comerciantes espacios en vía pública, conforme al dictamen técnico realizado para tal efecto, atendiendo para ello la zona, lugar y horarios en las que se realice o pretenda realizarse la actividad comercial.
- XIV. Ordenar y realizar visitas de verificación e Inspección a efecto de integrar los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovación o modificación del uso en la vía pública para ejercer la actividad comercial;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- XV.** Integrar los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovaciones o modificaciones para el ejercicio de comercio en vía pública;
- XVI.** Vigilar y practicar visitas de verificación e inspección por conducto del personal designado para ello, para comprobar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento;
- XVII.** Regular la actividad comercial en los tianguis y verificar la instalación, acomodo y retiro de los tianguistas, haciendo cumplir el horario autorizado para tal fin y la debida limpieza del lugar;
- XVIII.** Realizar operativos de inspección y vigilancia respecto de la instalación y retiro de los puestos instalados en la vía pública;
- XIX.** Apercibir y elaborar las actas de infracción y clausura, por conducto del personal de inspección en las cuales incurran los comerciantes en la vía pública, por contravenir a las disposiciones de este reglamento;
- XX.** Orientar, difundir y proporcionar información a las personas que ejercen el comercio en la vía pública para el debido cumplimiento del presente reglamento;
- XXI.** Realizar el decomiso de mercancías, cuando en el ejercicio de sus funciones, detecten a algún comerciante laborando en vía pública sin contar con la autorización municipal correspondiente o en su caso cuando el producto ponga en riesgo la salud e integridad física de las personas consumidoras;
- XXII.** Coordinarse con las demás autoridades municipales, para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XXIII.** Expedir los permisos para el ejercicio del comercio en vía pública, una vez que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos para ello y el expediente técnico sea integrado.
- XXIV.** Determinar los horarios y condiciones bajo los cuales deberá de ejercerse el comercio en la vía pública, así como vigilar que sean respetados los derechos de los espacios asignados para esta actividad;
- XXV.** Escuchar y tomar las medidas procedentes a las sugerencias o quejas de los comerciantes, tianguistas, vecinos y público en general respecto de las actividades en la vía pública;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- XXVI.** Fijar y revisar las medidas de los espacios otorgados para el uso de la vía pública, los cuales ocuparan un espacio de dos metros lineales como máximo.
- XXVII.** Impedir la instalación de plataformas o puestos en aquellos lugares o zonas restringidas o prohibidas para el ejercicio del comercio con el apoyo de tránsito municipal y seguridad pública.
- XXVIII.** Reubicar a los comerciantes ambulantes cuando así lo considere procedente, así como para evitar el aglomeramiento en una misma zona, y con ello para garantizar la seguridad de la población; siempre y cuando no sea una zona restringida.
- XXIX.** Remitir a la Tesorería municipal las recaudaciones correspondientes que se obtuvieron con motivo de la aplicación del presente ordenamiento;
- XXX.** Las demás facultades y atribuciones que establecen el presente ordenamiento y demás disposiciones legales.

Artículo 17. Facultades del personal de Inspección

Son facultades del personal de Inspección:

- I.** Vigilar, supervisar y verificar que se cumplan las condiciones establecidas en el permiso;
- II.** Informar a los permisionarios sobre cualquier irregularidad que detecten derivada del incumplimiento de los términos establecidos en el permiso, apercibiéndoles de las sanciones a que se harán acreedores en caso de rebeldía;
- III.** Señalar a las personas que realicen actividades comerciales sin permiso en la vía pública, a efecto de que se abstengan de realizar dicha actividad, informándoles de las sanciones a que se harán acreedores en caso de rebeldía, por infracción a este reglamento;
- IV.** Solicitar el apoyo de la fuerza pública por cualquier medio disponible, cuando detecten alteración al orden público, utilización de la vía pública con fines de comercio o la prestación de un servicio sin el permiso correspondiente, así como en el cumplimiento de las ordenes de visitas de verificación e inspección;
- V.** Asegurar, como medida provisional, la mercancía, mobiliario e instrumentos, realizando el acta correspondiente en el que se inventarían los artículos o bienes asegurados;
- VI.** Ejecutar las órdenes de Visitas de Verificación e inspección;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- VII. Realizar las notificaciones previstas en el presente reglamento;
- VIII. Las demás que le encomiende el titular del área administrativa de comercio.

Capítulo Cuarto De las Licencias y Permisos

Sección Primera Disposiciones Comunes

Artículo 18. De las Licencias

Son los Documentos expedido por la Dirección de Fiscalización, mediante el cual se autoriza a una persona a ejercer el comercio en la vía pública, a comerciantes fijos o semifijos que ampara el uso de la vía pública para ejercer la actividad comercial por un periodo de un año, el cual podrá ser renovada, a criterio de la Dirección de Fiscalización, siempre y cuando la persona a la que se le expidió no hubiese contravenido el presente reglamento, siempre que, las características del lugar lo permitan.

Artículo 19. De los permisos

Son los documentos que emite la Dirección de Fiscalización a personas que ejercen la actividad comercial en la vía Pública de manera fijas o semifijas en forma temporal no definitiva y se clasifican en la forma siguiente;

- a) **Los que se expiden de 1 a 15 días;**
- b) **Los que se expiden de 1 a 30 días;**
- c) **Los especiales que no serán por más de 05 días;** son los otorgados en áreas restringidas, expedidos por fiestas tradicionales, religiosas, cívicas que guardan relación con la idiosincrasia, costumbres y creencias de las personas residentes de la zona o periferia, de conformidad a la siguiente clasificación;
 - I. Época de reyes, comprendida del 03 al 06 de enero;
 - II. Semana santa, comprendía los días que conforme al calendario se celebren el domingo de ramos y miércoles de ceniza;
 - III. Día de las Madres, comprendido, del 08 al 11 de mayo;
 - IV. Fiestas Patrias, comprendidas del 10 de septiembre, al 15 de septiembre;
 - V. Festividades de día de muertos, comprendido del 26 de octubre al 03 de de noviembre;
 - VI. Época Navideña., comprendida del 12 al 31 de diciembre.

Melchor Ocampo No.1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Artículo 20. De la revocación de las licencias y permisos

Las Licencias y permisos podrán ser revocados por la Dirección de Fiscalización en los siguientes casos:

- a) Cuando medien causas de crecimiento y modernización de vialidades;
- b) Cuando por la imagen y desarrollo urbano en zonas se encuentren sujetas a cambios; o
- c) Por violaciones y desacatos a las disposiciones al presente reglamento.

Una vez revocado dicho permiso no proceda la expedición de otro para uso y ocupación del mismo lugar;

Artículo 21. De la vigencia e individualidad

Las licencias y permisos serán intransferibles y su vigencia no podrá exceder de su tipo y naturaleza, y se otorgarán en forma personalísima e individual al solicitante, tratándose de persona moral serán tramitados por conducto de quien acredite ser el representante legal.

Artículo 22. Del derecho de preferencia.

Todos los comerciantes tienen los mismos derechos y obligaciones, pero se les brindará un trato presente a las personas siguientes;

- I. Discapacitadas;
- II. Pensionadas;
- III. De la tercera edad;
- IV. Habitantes y residentes de este municipio.

Artículo 23. De la licitud

Los permisos sólo podrán otorgarse para ofrecer bienes, productos y servicios de origen lícito, que estén en el comercio.

Artículo 24. Áreas restringidas

No podrán otorgarse permisos en las siguientes áreas o zonas clasificadas como restringidas por la Dirección de Fiscalización, que se ubican en el área denominada Zona Centro de la ciudad, respetando la autoridad a los que hubiesen sido establecidos previa licencia o permiso a efecto de no aplicarles en forma retroactiva esta disposición, por lo que una vez expirado podrán ser retirados de la vía pública, toda vez que los derechos de las licencias y permisos son intransmisibles.

- I. **Zona centro** (primer cuadrante de la ciudad, circuito que se comprende entre las calles Raúl Baillieres, Álvaro Obregón y 5 de mayo);
- II. **Zona uno.** Vialidades. Aldama, 5 de mayo, Alvaro Obregón, González Ortega, Dr. Domenzain, Zona Peatonal, Jardín Principal, Boulevard Raúl Bailleres entre Fundación y Obrador.

Melchor Ocampo No.1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- III. **Zona dos.** Vialidades. Luis H. Ducoing; Miguel Hidalgo; Ocampo; Ignacio Allende; José Ma. Morelos;
- IV. **Zona tres.** Vialidades. Palma hasta esquina con Vicente Guerrero; José María Pino Suárez, Industria hasta esquina con Comanja;
- V. **Zona cuatro.** Vialidad. Aurora hasta esquina con Honda;

La Dirección de Fiscalización podrá clasificar las demás áreas o zonas de comercio en la vía pública que considere convenientes.

Artículo 25. Espacios prohibidos

Se prohíbe la instalación de comercio en la vía pública a cualquier comerciante sea fijo o semifijos, y ambulantes en espacios prohibidos, los cuales son los siguientes:

- I. Frente a edificios de gobierno;
- II. Frente a centros Educativos;
- III. Frente a Instalaciones de Seguridad Pública;
- IV. Frente a Clínicas y Hospitales;
- V. Frente a Monumentos o edificios históricos;
- VI. Edificios que constituyen fuentes de trabajo sean oficiales o particulares.
- VII. Edificios que constituya o realicen actos de orden religioso.
- VIII. Puertas que den acceso a los mercados públicos.
- IX. Camellones de la vía pública.
- X. Banquetas o aceras de la vía pública.
- XI. Prados de las vías y parques públicos.
- XII. Accesos a personas con discapacidad.
- XIII. Los demás que determine la Dirección de Fiscalización

Sección Segunda De la Clasificación de los Permisos

Artículo 26. Clasificación de permisos atendiendo a su operatividad

Sin perjuicio de lo señalado en el capítulo IV, los permisos se clasifican de la siguiente manera:

- I. Por el uso del espacio público y mobiliario:
 - a) **Fijos:** Para la comercialización en la vía pública con instalación de equipo permanente;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- b) **Semifijos:** Para la comercialización en la vía pública con la instalación de mobiliario móvil, que deberá ser retirado al término del horario autorizado; también se consideran semifijos, los tianguis que se instalen en el municipio aun en las fiestas de ocasión; y
- c) **Ambulantes:** Para la comercialización en la vía pública en la ruta autorizada, en su caso, con el mobiliario que transportará de manera personal el permisionario y que le permita realizar el itinerario en constante movimiento.

Artículo 27. Del interés público

Los términos y condiciones establecidos para el uso y explotación de la vía pública, sea por licencias y permisos, podrán ser modificados por la Dirección de Fiscalización por causas de interés público, preservando en todo momento el respecto a los derechos humanos.

Sección Tercera De la Tramitación de los Permisos

Artículo 28. Requisitos para el otorgamiento de permisos

Las personas interesadas en obtener un permiso para ejercer actos de comercio en la vía pública en forma temporal, deberán acudir personalmente a la Dirección de Fiscalización a realizar el trámite y solicitud, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar el formato de solicitud proporcionado por la Dirección de Fiscalización, el cual contendrá el nombre de la persona solicitante, fecha de nacimiento, edad, sexo, estado civil, escolaridad, domicilio preferentemente del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, o cuenta de correo electrónico para notificaciones y avisos, teléfono, dependientes económicos, ingreso mensual aproximado del interesado y manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de que los bienes a ofertar, son de procedencia lícita, ello en observancia a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato;
- II. Comprobante de domicilio, preferentemente del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, 1 Fotografía de la persona solicitante, y Registro federal de Contribuyentes;
- III. Copia de Identificación oficial con fotografía, para cotejo con original;
- IV. Imágenes impresas del mobiliario y área que pretenda utilizar, así como especificación de dimensiones de enseres que utilizará en la actividad comercial;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- V. Clase y tipo de permiso que se ocupa explotar, ubicación o ruta, horarios y descripción de la superficie a ocupar, así como los demás datos que se consideren necesarios señalar en el formato de solicitud;
- VI. Descripción clara, completa y detallada de los productos, bienes o servicios que se desean comercializar, acorde a lo previsto por el artículo 2;
- VII. El último permiso que hubiese obtenido, en su caso, ello en respeto al principio de simplificación administrativa y mejor servicio por el departamento de Comercio; y
- VIII. No tener adeudos con el municipio por conceptos relacionados con permisos de esta índole;

Artículo 29. Del seguimiento del permiso

El interesado deberá proporcionar en la solicitud información veraz y acudir en tiempo y forma a la Dirección de Fiscalización, a efecto de estar en la posibilidad de imponerse de los acuerdos que recaigan a su solicitud o realizar las manifestaciones que considere pertinentes.

Artículo 30. De las licencias y permisos previos en áreas restringidas

La Dirección de Fiscalización no está obligada a otorgar permisos de comercialización en la vía pública en áreas restringidas, excepto que deberá respetar, aquellos que se hubieran expedido de manera indefinida efecto de no aplicar de forma retroactiva el presente reglamento, por lo que una vez que dichos permisos o licencias hubiesen expirado, o bien el titular de la licencia o permiso hubiese fallecido no podrá ser renovado este.

Artículo 31. Del Horario y dimensiones del comercio fijo y semifijo

Para el uso de la vía pública, los horarios para ejercer el comercio, se comprenden de la siguiente manera;

- I. Matutino. De las 08:00 a.m. a las 16:00 p.m.
- II. Vespertino: de las 16:00 a 12:00 p.m.

El comercio en la Vía Pública podrá ejercerse hasta por ocho horas continuas, pudiendo ampliarse los horarios hasta las 03:00 a.m. del día siguiente, conforme a la autorización de la Dirección de Fiscalización, según se trate del giro de la actividad y zona o área de que se trate, previo pago de los derechos y contribuciones que genere la extensión de tiempo de ocupación de la vía pública.

La dimensión de cada espacio para el desarrollo del comercio en vía pública no podrá exceder en ningún caso de dos metros de frente por dos metros de fondo.

Melchor Ocampo No.1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Artículo 32. Del padrón de comerciantes

La persona que realice el comercio en vía pública tendrá el derecho de ser inscrita en el Padrón de comerciantes, lo cual le permitirá ser beneficiada, ello atento a lo previsto en el artículo 22.

Artículo 33. Los y las personas permisionarias que ejerzan dicha actividad como ambulantes deberán sujetarse a los requisitos y restricciones establecidos en este reglamento y a lo señalado por la Dirección de Fiscalización.

Se incluyen dentro del ambulante comercial, los siguientes;

- I. Aseadores de calzado;
- II. Comerciantes que realicen su actividad en cualquier clase de vehículo o transporte;
- III. Exendedores de revistas;
- IV. expendedores de billetes de lotería;
- V. personas que oferten cualquier producto legalmente permitido.

Artículo 34. Fijación de lugares

La Dirección de Fiscalización, establecerá y señalará los lugares en donde puedan establecerse o instalarse los puestos fijos y semifijos dentro de las áreas, espacios y zonas, previstas en este instrumento normativo, dando preferencia a los comerciantes con mayor antigüedad y atendiendo al tipo de giro de que se trate.

Artículo 35. Prohibiciones en puesto fijos y semifijos

Queda prohibido en los puestos fijos y semifijos, fijar lazos, cordones, hilos, cables, alambres, etcétera, que vayan de los postes de seguridad de la Comisión Federal de Electricidad o de líneas telefónicas, a las puertas o paredes de edificios públicos o particulares, asimismo los puestos deberán de ser uniformes, siendo facultad de la Dirección de Fiscalización determinar sus características de presentación como lo son, entre otras el color, tamaño y altura.

Sección Cuarta **Del Procedimiento para la Expedición de permisos** **para el comercio en vía pública**

Artículo 36. Acuse de recibo

Una vez recibida la solicitud de permiso, la Dirección de Fiscalización, emitirá constancia de recepción del trámite y de los documentos que se adjunten.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Artículo 37. Del Requerimiento de datos faltantes

De Advertir la Dirección de Fiscalización la falta de algún documento o información para la expedición del permiso, se le requerirá a la persona solicitante subsane, esta y proporcione la información o documental faltante, entro de un término de tres días, apercibida que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud, sin necesidad de declaratoria en este sentido.

Artículo 38. Pago de derechos y Registro Federal de Contribuyentes

Si en la resolución que se emita a la solicitante, se otorgará el permiso, se expedirá orden de pago para que el solicitante cubra ante la Tesorería Municipal, las contribuciones que al efecto señalen las Disposiciones Administrativas de Recaudación Fiscal para El municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, previo a su entrega, el interesado deberá comprobar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 39. Expedición de permiso y credencial

Acreditado el pago de las contribuciones y pago de derechos, que correspondan a la expedición del permiso, la Dirección de Fiscalización expedirá el respectivo permiso, así como el documento que acredite la calidad de permisionario y comerciante.

Artículo 40. De la resolución para el permiso

En la resolución que emita la Dirección de Fiscalización en la que se otorgue o niegue el permiso para el uso y ocupación para el comercio en la vía pública, deberá de considerarse, lo siguiente;

- I. Que la solicitud del interesado, se encuentre debidamente formulada y requisitada;
- II. Que se hayan integrado los dictámenes relativos al impacto a la fisonomía urbana, su conservación, mejoramiento, así como la movilidad y seguridad de las personas y los que correspondan;
- III. La ubicación y condiciones de los espacios, rutas, dimensiones del área que se pretenda utilizar, mobiliario, así como la temporalidad y horario para la actividad comercial, cumplan con lo señalado en el presente reglamento;
- IV. Que exista disponibilidad para la realización de la actividad comercial atendiendo a la zona;
- V. Que sea factible la emisión del permiso atendiendo a los requisitos y restricciones que establecen este instrumento normativo.
- VI. Que no existan adeudos al municipio por la persona solicitante, relativos a la materia que regula el presente reglamento.

Artículo 41. Negativa de Permisos

No se otorgarán permisos en los siguientes casos:

- I. Cuando el interesado pretenda utilizar la vía pública para expender:

Melchor Ocampo No.1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- a) Medicamentos;
 - b) Materiales explosivos;
 - c) Solventes, pinturas o pegamentos;
 - d) Productos o bienes apócrifos; o
 - e) Productos, bienes o servicios de procedencia ilícita;
- II. Cuando se pretenda comercializar o prestar servicios que contravengan los criterios de conservación y fisonomía del municipio de Silao de la Victoria, lo que será determinado mediante dictamen expedido por la Dirección correspondiente, o bien, por la unidad administrativa a la que se encomiende esta labor; y
 - III. Cuando el mobiliario o los clientes, obstaculicen o limiten el libre tránsito de las personas o vehículos en la vía pública, así como la prestación o uso de servicios públicos, el acceso a domicilios, negocios establecidos o espacios exclusivos para discapacitados, lo que será determinado mediante dictamen expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, o bien, por la unidad administrativa a la que se encomiende esta labor;
 - IV. Cuando se contravengan las disposiciones en materia de protección civil; y
 - V. Cuando se soliciten permisos para ejercer la actividad comercial en áreas prohibidas.

Artículo 42. Del contenido de la solicitud de permisos

La solicitud de permiso deberá contener:

- I. Los datos de identificación del permisionario;
- II. Domicilio para recibir notificaciones, presentemente electrónico;
- III. La fotografía del permisionario;
- IV. El número de folio y la clasificación del permiso;

Melchor Ocampo No.1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- V. El giro comercial;
- VI. Los días y horarios autorizados;
- VII. Relación clara, completa y detallada de los productos, bienes o servicios que se comercializarán;
- VIII. La descripción e imagen del mobiliario para desarrollar la actividad comercial;
- IX. Área tipo, horario, ruta, superficie o ubicación, de conformidad a la clasificación del permiso;
- X. Condiciones a las que deberá sujetarse el permisionario;
- XI. Obligaciones y prohibiciones del permisionario;
- XII. Fecha de expedición y vigencia;
- XIII. Fundamento legal; y
- XIV. Firma del encargado del departamento de comercio y sello de esa Dirección. Y

- XV. Visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y Unidad Administrativa de Tránsito Municipal.

Artículo 43. Reglas para el giro de ventas de alimentos

Para ejercer el comercio ambulante con el giro de venta de alimentos, los interesados deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Contar con licencia expedida por la autoridad sanitaria tanto para el giro como para el personal que lo atienda;
- II. Contar con la Visto Bueno de Protección Civil, en donde se especifiquen las medidas de seguridad necesarias para el manejo de algún tipo de combustible; y

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- III. Exender los alimentos y productos en las debidas condiciones de salubridad, mantener la unidad móvil en perfecto estado de limpieza, así como conservar la debida higiene del propio comerciante.
- IV. Acudir y poner en práctica las actualizaciones emitidas por la secretaria de jurisdicción sanitaria previa invitación de la subdirección de comercio.

Sección Quinta

De la Suspensión Provisional

Artículo 44. Suspensión del permiso

Cuando hubiere necesidad de efectuar obras de construcción, remodelación o embellecimiento de la vía pública, mantenimiento de los servicios públicos, ceremonias cívicas, desfiles, presentación de obras culturales, filmaciones de cine, televisión, promocionales turísticos u otra actividad similar, se suspenderán los efectos del permiso, sin responsabilidad para el Ayuntamiento.

Artículo 45. Reubicación provisional

En caso de la suspensión de los efectos del permiso contemplada en el artículo anterior, el departamento de comercio deberá notificarla al permisionario y, de ser posible, la reubicación provisional para realizar la actividad comercial, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 46. Reinstalación e inviabilidad

Si al término de las acciones que dieron origen a la suspensión del permiso, fuese viable la reinstalación de los permisionarios en el lugar que ocupaban, se procederá a ello y, en caso contrario, se le notificará la inviabilidad y cesarán los efectos del permiso.

Artículo 47. Notificación para suspensión de permiso

La dependencia, entidad o empresa particular que requiera realizar obras o la liberación del espacio para los fines establecidos en el artículo 26 de este reglamento, deberá formular su solicitud al departamento de comercio, con anticipación de cinco días a la fecha en que haya de iniciar sus actividades, a efecto de adoptar las medidas pertinentes.

Artículo 48. Liberación de vía pública

Se considera de interés público el retiro de los puestos y mobiliario cuya instalación viole lo dispuesto en el presente reglamento, así como la liberación de la vía pública, correspondiendo ejercer dicha liberación a la Dirección de Fiscalización en apoyo de las autoridades señaladas en el artículo 6.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Capítulo Quinto De las Obligaciones y Prohibiciones de los Permisarios

Sección Primera De las Obligaciones de los Permisarios

Artículo 49. De las obligaciones

Son obligaciones de los permisionarios:

- I. Explotar personalmente el permiso;
- II. Cubrir ante la Tesorería Municipal, con un mes de anticipado, dentro de los primeros diez días naturales, las contribuciones que se causen por la expedición de permisos ordinarios, tratándose de permisos eventuales, esos deberán ser cubiertos ante la Tesorería Municipal por lo menos con 48 hrs. de anticipado a la instalación del comercio.
- III. Cumplir los términos del permiso;
- IV. Observar buena conducta en todo momento;
- V. En caso de los permisos fijos y semifijos, realizar la limpieza en un área radial mínima de tres metros al puesto, instalación o lugar de trabajo, recogiendo los residuos sólidos y líquidos que por su actividad se generen, para lo cual deberán contar con un depósito para ese fin, de modo que, al término del horario permitido para la realización de la actividad comercial, el área se mantenga limpia;
- VI. Retirar, al término del horario que comprende la actividad comercial, el mobiliario autorizado en términos del permiso;
- VII. Portar o mantener a la vista, el original del permiso y la credencial de identificación como permisionario;
- VIII. Permitir la realización de las verificaciones en materia de salubridad, seguridad, protección civil, cumplimiento de obligaciones fiscales municipales y aquellas derivadas del permiso, así como atender las indicaciones que las autoridades realicen sobre fisonomía urbana, sanidad y seguridad;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- IX. Conservar en buen estado el permiso y la credencial de permisionario;
- X. Cumplir con las previsiones de higiene en el manejo de los alimentos y de seguridad para el uso de combustibles, mediante la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes; y
- XI. Informar, dentro del plazo de tres días hábiles, al Tesorero Municipal, respecto de los cambios o actualizaciones de datos;
- XII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, acuerdos municipales y otras disposiciones.

Sección Segunda De las Prohibiciones de los Permisionarios

Artículo 50. De las prohibiciones

Está prohibido a los permisionarios:

- I. Generar ruido excesivo y molesto en su área de trabajo, en los términos de las normas oficiales mexicanas;
- II. Utilizar elementos de la vía pública tales como postes, árboles, bancas, esculturas o monumentos, como puntos de anclaje para lonas, escaparates o exhibidores;
- III. Transferir los derechos del permiso a favor de otra persona;
- IV. Ofrecer o entregar dinero, bienes, alimentos, bebidas o cualquier tipo de dádivas a empleados públicos con motivo del desempeño de su cargo;
- V. Arrojar en la vía pública, drenajes, alcantarillas, depósitos de mano, infraestructura o mobiliario urbano, desechos, residuos o sustancias peligrosas;
- VI. Tener o usar instalaciones de gas, o almacenar otros combustibles o materiales inflamables, salvo el caso de autorización por la Dirección de Protección Civil;
- VII. Explotar de manera simultánea dos o más permisos;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- VIII.** Ofrecer sus productos o servicios mediante gritos, dispositivos de amplificación sonora, expresiones obscenas o señas insultantes;
- IX.** Portar u ofrecer durante la actividad comercial:
- a) Bebidas alcohólicas, a excepción de las que se autoricen en el permiso;
 - b) Materiales inflamables, explosivos o pirotecnia;
 - c) Solventes, pinturas o pegamentos;
 - d) Armas de cualquier tipo, a excepción de los utensilios para la preparación y manejo de alimentos; y
 - e) Productos ilícitos.
- X.** Impedir, obstruir o limitar a las personas, el uso de bancas y mobiliario urbano, durante el ejercicio de la actividad comercial.

Capítulo Sexto **De la verificación e inspección**

Sección Primera **De la competencia de la Dirección de Fiscalización**

Artículo 51. De la Orden de visita de verificación e inspección

Es competencia del titular de la Dirección de Fiscalización, cuando así lo considere ordenar visita de verificación e inspección, cuando se advierta presunto incumplimiento o trasgresión al presente reglamento, ordenando al personal de inspección de la Dirección de Fiscalización.

En consecuencia, de la violación al presente reglamento titular de la Dirección de Fiscalización, será quien está facultado para calificar las infracciones, y podrá delegar al personal de inspección la calificación atendiendo a las circunstancias pudiendo facultarlo desde la orden de inspección, así como también podrá facultarlo para implementar cualquier tipo de medida, así como el que este pueda solicitar el apoyo a cualquier autoridad auxiliar señalada en el artículo 6 a efecto de ejecutar la visita de verificación e inspección.

Melchor Ocampo No.1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Artículo 52. Del contenido de la orden de verificación e inspección

La orden de Verificación e inspección contendrá:

- I. Autoridad que emite la orden;
- II. Nombre del inspector comisionado para ejecutarla;
- III. Fecha de emisión y fecha y hora para su ejecución;
- IV. Nombre de la persona titular del permiso;
- V. El número de folio del permiso, lugar, área tipo, ruta, giro, bienes, horarios, hecho u objeto a inspeccionar;
- VI. Las causas que fundan y motivan la inspección;
- VII. El objeto y alcance de la visita;

Sección Segunda De la Inspección

Artículo 53. Procedimiento para la inspección

La inspección se realizará de la siguiente manera:

- I. El Inspector se apersonará en el lugar o ruta a inspeccionar;
- II. Se identificará con gafete oficial ante el permisionario o quien atienda la diligencia;
- III. Si el o la permisionaria no se encuentra presente, se asentará tal circunstancia en el acta respectiva; y se dejará citatorio con la persona que esté usando el espacio en la vía pública, para que el interesado espere al inspector para el día hábil siguiente. Si el permisionario no acata el citatorio, se practicará la inspección con quien esté presente en el sitio;
- IV. Al permisionario (a) o a quien atienda la diligencia, se le notificará la orden de inspección, entregándole copia de la misma, y se le hará saber el derecho de asistirse con abogado o persona de su confianza y de nombrar dos testigos, que, en caso de no hacerlo, serán designados por el inspector;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- V. Se procederá a leer y a explicar al permisionario o a quien atienda la diligencia, la orden de inspección, requiriéndole la exhibición de los documentos, objetos o bienes a que haya lugar, pudiendo el inspector dejar constancia de los mismos utilizando cualquier sistema de grabación o reproducción de imágenes o documentos;
- VI. El inspector procederá a realizar la inspección en los términos de la orden y levantará el acta correspondiente, en la cual, al final de la diligencia, se podrán anotar las observaciones del permisionario;
- VII. Si el permisionario (a) o quien atienda la inspección, se opone a la misma, se asentará tal circunstancia, así como, la solicitud del apoyo de las autoridades auxiliares, señaladas en el artículo 7;
- VIII. Se deberá levantar inventario de bienes y mercancías aseguradas, de ser el caso;
- IX. Concluida la inspección se firmará el acta por los intervinientes. Si el permisionario o la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos, se negaren a firmar, se levantará razón de ello y firmará sólo la autoridad y hará constar esta circunstancia, y se entregará copia del acta al permisionario o persona con quien se entienda la diligencia;
- X. En caso de que el permisionario (a) o con quien se entienda la diligencia, no pueda firmar, imprimirá su huella digital y en caso de que esto no sea posible, firmará sólo la autoridad, haciendo constar esta circunstancia;
- XI. En caso de negativa para recibir el acta, el inspector asentará tal circunstancia y quedará la copia a disposición del permisionario en el departamento de comercio; y
- XII. El inspector señalará fecha y hora para la calificación de la infracción en su caso o bien podrá calificarla en el momento de la diligencia, si así hubiera sido facultado por el Director de la Fiscalización.

Sección Tercera **De las medidas y Aseguramiento**

Artículo 54. De las medidas

Atendiendo a los resultados de la inspección y a la gravedad de la falta y urgencia en la atención, el titular de la Dirección de Fiscalización podrá imponer las medidas que considere necesarias, mismas que podrán

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



ser señaladas por el personal de inspección atendiendo a las facultades otorgadas mediante la orden de inspección, dichas medidas consisten en forma indistinta en:

- I. La Suspensión del permiso y el retiro de la persona infractora, páralo cual podrá solicitar el apoyo de las autoridades auxiliares señaladas en el artículo 7;
- II. Aseguramiento y decomiso de bienes y mercancías;
- III. Denuncia ante las autoridades correspondientes de presuntos actos delictivos;

Artículo 55. Del aseguramiento

Los inspectores podrán estar facultados desde la orden de inspección para asegurar, como medida provisional, la mercancía, mobiliario y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial o prestación del servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando se ejerza actividad comercial en la vía pública sin el permiso vigente correspondiente; y
- b) Cuando fuera del horario autorizado o durante la visita de inspección se dejen en la vía pública abandonados algún tipo de mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial o la prestación de servicios.

Artículo 56. Objetos asegurados

La mercancía, mobiliario e instrumentos asegurados, relacionados con la actividad comercial, según sea el caso, podrán quedar bajo resguardo la persona que incurra alguno de los supuestos del artículo anterior, lo cual deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

Artículo 57. Plazo para reclamar bienes asegurados

Los plazos para que el o la comerciante recoja sus bienes que fueron objeto de aseguramiento, serán de doce horas si son bienes perecederos, y de treinta días si lo son previa a la acreditación de la propiedad de los mismos.

Los bienes que no recojan en el tiempo señalado y no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo, podrán ser donados al Sistema Municipal Desarrollo Integral de la Familia de Silao de la Victoria o a cualquier otra institución de beneficencia pública que considere viable el titular de la Administración Pública Municipal, o bien la Tesorería Municipal podrá iniciar el remate de estos, quien realizará dicho procedimiento en la forma que considere pertinente atento a lo previsto en la Ley de la

Melchor Ocampo No.1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



materia, por lo que en caso de que no hubiere postores en la única almoneda que se efectúe, su producto se adjudicará a favor del Municipio.

Artículo 58. Datos que deberá contener el acta de verificación e inspección

La visita de inspección deberá hacerse constar en acta, que contendrá los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora de la inspección;
- II. Nombre, cargo, número de credencial laboral del inspector;
- III. Número de orden de inspección y expediente;
- IV. Fundamentación y motivación que sustenten la práctica de la orden de verificación e inspección;
- V. Datos de la permitonaria o persona que atendió la diligencia;
- VI. Testigos de asistencia;
- VII. Descripción de hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar, evidencias, pudiéndose auxiliar de instrumentos tecnológicos, de modo que lo obtenido a través de éstos, forme parte del acta, así como las evidencias que hagan constar el desarrollo de la diligencia por los medios tecnológicos con los que se cuenta
- VIII. Inventario de bienes y objetos decomisados y asegurados, en su caso;
- IX. Asentar los documentos, datos e información mostrados y recabados;
- X. En caso de permitonarios en fijos y semifijos, el croquis en el que se ilustre la superficie de ocupación de la vía pública, y la distribución del mobiliario y equipo existente;
- XI. Los instrumentos que se hayan utilizado por el inspector, como apoyo en la práctica de la inspección;
- XII. El domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, que en su caso proporcione la persona que atiende la diligencia, así como la autorización de personas para tales efectos;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- XIII. Las manifestaciones del permisionario sujeto al proceso administrativo o quien atienda la misma;
- XIV. La citación a la calificación de la infracción, misma que operará conforme a lo previsto por el Código de procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y Los municipios de Guanajuato.;
- XV. La mención de los medios de defensa con que cuenta el permisionario para impugnar la visita, de conformidad a lo previsto por el Código de procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y Los municipios de Guanajuato;
- XVI. La fecha y hora de la conclusión de la inspección, así como nombre y firma de los que intervinieron en la diligencia, o en su caso, la mención de su negativa; y
- XVII. La mención de haber recibido un tanto del acta de inspección o que ésta quedará a su disposición en la Dirección de Fiscalización en caso de negativa.

Capítulo Octavo

De los horarios del comercio y pago de derechos

Artículo 59. Horarios

El horario para la actividad en la vía pública será determinado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, atento al dictamen que al respecto proponga a Dirección de Fiscalización.

Artículo 60. Del pago de derechos

El pago de derechos por el uso de la vía pública, utilizados por comerciantes ambulantes con o sin puestos fijos o semifijos, se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente y lo no previsto en esta será conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Administrativas de Recaudación Fiscal para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Capítulo Noveno

De los tianguistas

Artículo 61. De las dimensiones

En los tianguis la dimensión máxima permitida de un puesto será de cuatro metros, y la mínima de un metro, alineándose siempre por el frente y la altura máxima será determinada por los dictámenes generados por la Coordinación de Protección Civil en cada tianguis.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Podrán instalarse una o dos veces por semana y conforme a los espacios autorizados por la Dirección de Fiscalización a través del Departamento de Comercio o Unidad Administrativa Homóloga.

Artículo 62. Horarios

El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis será el siguiente;

- I. De 6:00 a 8:00 horas para su instalación.
- II. De 8:00 a 16:00 horas para ejercer su actividad comercial;
- III. De 16:00 a 17:00 horas para retirar sus puestos y mercancía, y
- IV. De 17:00 a 18:00 horas para recolección y limpieza de la zona

Este horario podrá ser modificado por el departamento de Comercio o unidad administrativa homóloga previa solicitud de los representantes y en acuerdo tomado por escrito con dicha unidad administrativa.

Artículo 63. De la delimitación de los espacios

Los límites del tianguis quedarán definidos por la Dirección de Fiscalización a través del Departamento de Comercio o Unidad Administrativa Homóloga, mismos que serán señalados y sólo se permitirá su crecimiento previo acuerdo realizado por escrito por dicha Unidad.

Artículo 64. De la Instalación temporal de tianguis

En los casos de nuevos desarrollos habitacionales y hasta entonces éstos tengan opciones de satisfacer su demanda de productos básicos por proveedores locales, podrá permitirse la instalación temporal de tianguis, quienes deberán contar con dictamen u opinión de viabilidad emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial o Unidad Administrativa homóloga, así como el dictamen o documento que corresponda emitir a la Coordinación de Protección Civil Municipal y Visto bueno de la Dirección de Fiscalización; además de lo anterior los solicitantes deberán:

- I. Contar con la aceptación de las dos terceras partes de los vecinos;
- II. Contar con servicios de sanitarios públicos;
- III. Considerar alternativas de vialidad;
- IV. No invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos peatonales señalados por la autoridad;
- V. Evitar molestias a los transeúntes; y
- VI. Presentar acta constitutiva de la asociación o gremio que pretenda operar dicho tianguis.
- VII. Presentar un croquis de las calles en donde se pretenda su instalación.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Artículo 65. Del control de altas y bajas

El control de las altas y bajas de los tianguistas y comerciantes será regulado por la Dirección de Fiscalización, conforme a las siguientes normas:

- I. Para obtener un lugar en los tianguis saturados, el solicitante debe estar anotado en una lista de espera.
- II. La lista de espera es la lista de comerciantes eventuales con derecho a un lugar dentro del tianguis cuando haya lugares disponibles en cada ocasión y demás tendrá derecho a un lugar fijo cuando se presente la baja.
- III. Los requisitos para estar en esta lista son:
 - a) Presentar la solicitud respectiva ante la Subdirección de Comercio;
 - b) No tener otro permiso de tianguista de todas aquellas áreas o dependencias de la administración municipal que para tal efecto se requieran.

Artículo 66. Prohibiciones a los tianguistas

Los tianguistas tienen prohibido lo siguiente:

- I. La venta y consumo de toda clase de bebidas embriagantes y sustancias psicotrópicas;
- II. Efectuar juegos de azar;
- III. La venta y uso de materiales inflamables que no estén debidamente reglamentados, así como explosivos; o las que la Dirección de Protección Civil Municipal o el Departamento de Sanidad Municipal, considere peligrosas o riesgosas para la seguridad o salubridad de las personas;
- IV. La venta en forma explícita de productos o mercancías que atenten contra la moral y las buenas costumbres,
- V. La venta de productos o mercancías que atenten contra la salud física y mental;
- VI. La instalación de todo tipo de anuncios, anaqueles, compartimentos y cualquier otro tipo de estructura o mercancías que dificulten la visibilidad y el libre tránsito de las personas;
- VII. Pintar sobre paredes, pisos, infraestructura urbana o áreas de uso común, sin la autorización previa de la Autoridad competente;
- VIII. Vender cualquier tipo de alimentos que no observen y atiendan las normas relativas a higiene, limpieza y calidad adecuadas;
- IX. Apoyar o fijar sus puestos en cualquier inmueble público o privado, excepto cuando se cuente con la aprobación del propietario o quien legalmente tenga facultades para ello, y
- X. Las demás que considere la Dirección de Fiscalización conforme a lo previsto en el presente ordenamiento y demás normatividad aplicable.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Artículo 67. De los requisitos de higiene

Los comerciantes que realicen actividades reguladas por el presente reglamento, además de las señaladas en el mismo, deberán cumplir con los requisitos de higiene que exijan las autoridades de la materia, máxime cuando la actividad comercial este vinculada con la venta de alimentos, productos naturales que se consuman o apliquen en el cuerpo, así como otros similares.

Capítulo Decimo De las Infracciones y Sanciones

Artículo 68. Disposiciones generales

Las conductas u omisiones de los permisionarios que constituyan infracción al presente reglamento, serán objeto de sanción, la cual será impuesta por el titular de la Dirección de Fiscalización, pudiendo ser calificada por el personal de inspección cuando así lo prevé la orden de verificación e inspección, previo desahogo del procedimiento previsto en este reglamento.

Artículo 69. De las sanciones

Las sanciones consistirán en:

- I. Amonestación por escrito a quien no cuente con permiso;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Resguardo de la mercancía;
- V. Suspensión temporal del permiso;
- VI. Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones.
- VII. Reubicación y Revocación del permiso Todo acto o resolución que imponga una sanción deberá estar fundada y motivada, notificándole personalmente al permisionario (a);

Artículo 70. Imposición de Sanciones

Para la imposición de las sanciones, el titular de la Dirección de Fiscalización fundamentará y motivará su resolución, considerando:

- I. La naturaleza de la afectación a los bienes jurídicamente protegidos;

Melchor Ocampo No.1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- II. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere, el cual deberá ser fijado en UMAS;
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. La gravedad de la infracción;
- V. La reiteración de la falta dentro de la vigencia del permiso; y
- VI. La condición socio-económica del infractor(a).

Artículo 71. Las multas por infracciones al presente reglamento se aplicarán conforme a los siguientes supuestos;

- I. A la persona que se encuentre ejerciendo el comercio en la vía pública sin permiso correspondiente o la credencial o gafete que le acredite el uso de piso; de 5 a 20 UMAS diarias.
- II. Cuando se presente y se acredite ante la Subdirección de Comercio una queja generalizada de los vecinos o instituciones en contra de algún tianguista o comerciante; de 21 a 50 UMAS diarias.
- III. El comerciante que provoque una riña contra otros comerciantes, clientes y ciudadanos en general, o provoque disturbios en la vía pública o tianguis, dentro del horario de trabajo, quien se pondrá a disposición y se sujetara a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Silao de la Victoria; así como será acreedor a una multa de 51 a 100 UMAS diarias.
- IV. Al dejar de pagar sus derechos por dos meses sin causa justificada; y sin previo aviso a la Subdirección de Comercio; de 5 a 20 UMAS diarias.
- V. Cambie el giro, altere la superficie, y exceda el espacio o los días autorizados de 20 a 50 UMAS diarias.
- VI. El ejercicio de la actividad comercial representé un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas o por la falta de limpieza de su área. Será acreedor a una multa de 50 a 100 UMAS diarias.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- VII. La inobservancia de alguna obligación o la realización de alguna conducta prohibida por el presente reglamento; de 5 a 50 UMAS diarias.

Artículo 72. De los créditos fiscales

Si en la resolución se establece como sanción la multa, y el permisionario incumple con su pago en el plazo otorgado, se constituirá como crédito fiscal, por lo que se turnará el expediente a la Tesorería Municipal para que inicie el procedimiento de ejecución respectivo.

Artículo 73. De la revocación del permiso municipal

Procede la revocación del permiso para actividades comerciales en la vía pública en los siguientes casos:

- I. Por dejar de cumplir con las obligaciones fiscales referentes a la actividad comercial que realicen;
- II. Dejar de ejercer el derecho de uso de la vía pública en el lugar o zonas asignadas, por un período de un mes;
- III. Por reincidencia por tercera ocasión en cualquier infracción de este reglamento;
- IV. Permitir que persona diferente al titular del permiso explote los derechos concedidos en este por cualquier causa, o por cualquier forma;
- V. Para los comerciantes en vía pública o tianguistas que vendan alimentos, productos naturales y otros similares que se ingieran o apliquen en el cuerpo y no cumplan con los requerimientos de salud e higiene, permiso de la autoridad sanitaria correspondiente y por contravenir los requisitos estipulados en el presente reglamento;
- VI. Por daños a las instalaciones de los locales comerciales y todo aquel lugar donde ejerzan su actividad comercial;
- VII. Por alteración y falsificación de los documentos oficiales expedidos para el ejercicio de la actividad comercial.
- VIII. Por ingerir o vender bebidas alcohólicas o drogas, en el lugar donde ejerce la actividad comercial que ampara el permiso;
- IX. Por venta a menores de edad y exhibición de material pornográfico en vía pública y cualquier otro producto y objeto que atente contra la integridad de la niña, niño o adolescente;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- X. Por amparar su actividad comercial con permiso falso o a nombre de persona distinta, o no corresponda al lugar y al giro señalado en este;
- XI. Por agresión física a la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones;
- XII. Las demás que determine la autoridad municipal por cuestiones de orden, control o seguridad pública;

La Dirección de Fiscalización podrá revocar la autorización para la realización de actividades comerciales en vía pública, previa notificación al permisionario en cualquier momento por cuestiones de orden e interés público, sin que con ello se considere violaciones a sus derechos humanos al libre ejercicio del comercio.

No será obligación de la Dirección de Fiscalización en forma progresiva la imposición de sanciones señaladas en el este artículo, pudiendo ser impuesta la sanción sin ajustar orden alguno, y considerando la gravedad de la falta cometida.

Artículo 74. Suspensión temporal

La suspensión temporal para ejercer actividades comerciales conforme a la licencia o permiso otorgado, podrá ser impuesta cuando el permisionario(a), no haya dejado de cumplir con el pago de multas impuestas, o bien cuando no realice el pago de derechos que corresponde al permiso.

Artículo 75. De la suspensión de actividades

Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad, el personal de inspección deberá notificar al (a) comerciante, las causas por las cuales se le suspende de sus actividades, y se retire inmediatamente de la vía pública, debiendo llenar el acta respectiva.

En la diligencia prevista en el párrafo anterior, deberá apercibirse al permisionario (a), de que en caso de no hacerlo, se procederá a retirar y resguardar los bienes y mercancías que se encuentran en el puesto ambulante, fijo o semifijo, poniéndolo a su disposición en las instalaciones expresamente destinadas para ello, dicho almacenaje que causara el cobro de un derecho por estadía; en caso de ser productos perecederos, éstos se destinarán a la beneficencia pública transcurrido el término, ello con independencia de las demás sanciones a las que pudiera ser acreedor.

Para el caso de que en el lugar donde se ubique el comercio, se encuentre mercancía perecedera, la autoridad previo asentamiento en el acta correspondiente, señalará si esta, donde será depositada esta, para lo cual podrá nombrar como depositario al titular del permiso e infractor, asentando al detalle dichas mercancías.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Artículo 76. Ejecución de multas

Al comerciante que además de haberle impuesto como medida, una suspensión de actividades, se le haya impuesto multa, deberá cumplir con el pago de esta, en un término no mayor a treinta días, de no cumplir con dicha obligación, se remitirá el expediente de infracción e imposición de multa a la sanción a la Tesorería Municipal, a efecto de que esta proceda hacer efectiva la multa mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, la Dirección de fiscalización deberá enterar a la Tesorería Municipal si existe mercancía asegurada que pueda garantizar el pago del crédito fiscal.

Para efectos del párrafo anterior, al infractor que se le haya ordenado la suspensión de actividades comerciales en la vía pública, podrá ser apercibido de que, en caso de reincidencia, se hará acreedor a la cancelación del permiso.

Artículo 77. De la ejecución de sanciones y de las medidas legales

En cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, las sanciones por infracciones a este reglamento se impondrán sin perjuicio de las demás penas que correspondan a las conductas que puedan ser catalogados como delito.

Las autoridades competentes harán uso de los medios legales necesarios, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas que consideren convenientes.

Artículo 78. Del abandono de estructuras

Si algún bien mueble o estructura de algún puesto o establecimiento en vía pública, propiedad de algún comerciante se encontrare abandonado, el inspector, procederá a su clausura y realizará la notificación a la persona titular del permiso, conforme a lo previsto por este reglamento, para lo cual podrá dictarse como medida de seguridad, el retiro de la vía pública, remitiéndolo para su resguardo en el lugar que designe para tal efecto la Dirección de Fiscalización.

Lo señalado en el párrafo anterior, deberá quedar asentando dicha circunstancia en el acta correspondiente, el cual quedará a disposición del permisionario(a) dentro de un término de 10 días posterior haber cumplido con las sanciones correspondientes, el tiempo que exceda al término señalado causara pago de derechos por estadía, de no reclamar dichos bienes, estos podrán ser aplicados a favor del municipio de conformidad a lo previsto por el artículo 57.

Artículo 79. Del retiro de estructuras

La Dirección de Fiscalización podrá hacer retirar de la vía pública al comerciante, cuando la estructura del puesto o establecimiento, remolque o vehículo, contamine o de mal aspecto a la imagen urbana de la Ciudad, por lo que en caso de no ser reclamado este, se procederá conforme a lo señalado en artículo anterior.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Capítulo Decimo Primero De las Uniones y Asociaciones de Comerciantes

Artículo 80. Del padrón de las uniones y asociaciones

Todas las uniones y asociaciones de comerciantes están obligadas a proporcionar al Municipio por conducto de la Dirección de Fiscalización, respecto de los nombramientos de los titulares de las mesas directivas de estas, así como el padrón de sus agremiados; para lo cual deberá mantener informada a dicha dependencia de las altas, bajas o cambios de sus miembros, así como de cualquier modificación que sea interés de la administración pública municipal tener de conocimiento.

Artículo 81. Libertad para asociarse

Los y las comerciantes que ejerzan su actividad, en la vía pública y que cuenten con el debido permiso o autorización de la autoridad para tal fin, podrán unirse y dar cumplimiento a sus objetivos gremiales o colectivos, a través de organizaciones legalmente constituidas de conformidad con las disposiciones legales, mismas que deberán contar con el registro y permiso correspondiente y acreditar su personalidad ante la Dirección de Fiscalización o Unidad Administrativa que esta designe.

Las organizaciones legalmente constituidas a las que se hace referencia en el párrafo anterior, deberán presentar para su registro en el padrón, la siguiente documentación:

- I. La escritura pública donde conste su nombre, objeto social y representante legal
- II. Registro Federal de Contribuyente.
- III. Documento que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Capítulo Décimo Segundo De los Medios de Defensa

Artículo 82. Medios de impugnación

Las personas interesadas afectadas por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que apliquen el presente reglamento, a su elección, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato e impugnar ante la autoridad jurisdiccional competente.

El recurso de inconformidad tendrá por objeto la confirmación, modificación, revocación o nulidad del acto administrativo recurrido, y para su tramitación, substanciación y resolución serán aplicables las disposiciones contenidas en el referido Código.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan los artículos 5 fracciones II, III, V, VI, 16 fracciones V, XI, 21, 48, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, y el séptimo transitorio del Reglamento de Mercados Públicos para el Municipio de Silao, Guanajuato, publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado en fecha 16 de mayo de 2008, bajo el número 79, año XCV, del tomo CXLVI.

TERCERO.- Los permisos que tengan vigencia específica a la entrada en vigor del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en vía Pública del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, serán válidos hasta fenecer el plazo otorgado.

CUARTO.- Los permisos, autorizaciones y otros actos relacionados de competencia de la presente materia, que no tengan fecha de vencimiento específica fenecerán a los quince días de entrada en vigor del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en vía Pública del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

QUINTO.- Se autorice e instruya a la Tesorería del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, a efecto de que realice los actos administrativos y presupuestales que permitan la ejecución del presente reglamento y sean previstas las adecuaciones financieras y estructurales, que se originen para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 77, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, mando imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato a los _____ días del mes de agosto del 2024.

*ING. CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO*

*LIC. ERIKA MARIBEL LÓPEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.*

En virtud de lo expuesto, se someta la presente iniciativa a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, conforme a lo siguiente:

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



PRIMERO.- Se turne la presente iniciativa consistente en la aprobación del; “**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO**”, lo anterior de conformidad a lo señalado por los artículos 5°, 25, 26 inciso A párrafo 1° y 28 párrafo 3°, 36; en concordancia con lo previsto en los artículos 2 párrafos 1° y 9°, 14 inciso A párrafo 4° y 77 fracción XXII inciso a) de la Constitución Estatal; 167 y 168 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; el objetivo 1.6 del Programa de Gobierno 2021-2024, acorde al punto 1.1.1.3. Plan Estatal de Desarrollo, así como a lo previsto en los artículos 15, 27 fracción III, 31, 32,33 del Reglamento Orgánico Municipal de Silao, Guanajuato.

SEGUNDO.- Una vez Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en su oportunidad se instruya a la Secretaría del Ayuntamiento ordene imprimir, publicar, circular, dándose con ello el debido cumplimiento, atento a lo previsto por el artículo 77 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad, por haberse reunido los requisitos legales, en términos de los artículos 236, 237 y 238, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TERCERO.- Se autorice e instruya a la Tesorería Municipal a realizar los movimientos y adecuaciones contables, presupuestales y administrativas convenientes que se confieren necesarios para el cumplimiento del presente instrumento, ello acorde al techo presupuestal y recursos programáticos, así como las prevenciones e inclusiones necesarias a la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, para el ejercicio fiscal correspondiente , y a lo dispuesto por las Disposiciones Administrativas de Recaudación Fiscal para El municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, lo anterior con fundamento en los artículos 130 fracciones I, IX y XVII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1,2, 3 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato.

ATENTAMENTE

ING. CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO

C.c.p. Lic. Erika Maribel López Gutiérrez. Secretaria del H. Ayuntamiento. Para su conocimiento
C.c.p. Lic. Rudy Rodríguez Cortes. Secretario Particular. Mismo fin
C.c.p. Mtro. Carlos Augusto Torres Capetillo. Director de Asuntos Jurídicos. Mismo fin

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10

MUNICIPIO SILAO DE LA VICTORIA

www.silaodelavictoria.gob.mx